

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica la lista general de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a titulares de actividad minera durante la fase de exploración

DECRETO SUPREMO N° 148-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27623 se establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, tienen derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623;

Que, resulta necesario ampliar la lista de bienes y servicios contenida en el Anexo del Decreto Supremo antes indicado, a fin de incorporar los servicios de perforación sónica vinculadas a las actividades de exploración minera;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el artículo 3 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, que contiene la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente Decreto Supremo es adecuar el listado de servicios que otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, a las nuevas tecnologías de perforación aplicables en la exploración minera.

Artículo 3.- Incorporación de servicios

Se incorpora en el Anexo aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF que contiene la relación de la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27623, lo siguiente:

"ANEXO

(...)

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

(...)

- Servicios de perforación sónica

(...)"

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

WALDIR ELOY AYASTA MECHAN
Ministro de Energía y Minas

2538175-7

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

DECRETO SUPREMO N° 149-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, autoriza de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, entre otros, lo establecido en el literal c) del citado numeral referido a los gastos asociados a los procesos electorales;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 32513 señala que las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral 17.1 del citado artículo, en el caso de las entidades que conforman el Sistema Electoral, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a solicitud del titular de la entidad;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 000827-2026/SGEN/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026,